CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROVISION DE PASAJES AEREOS Y TERRESTRES PARA EL FONDEC

En Asunción, a los 30 *días del mes de abril del año dos mil doce, estando reunidos el* **SR. LUIS MANUEL ESCOBAR ARGAÑA**, Presidente, con CI Nº 279.962 en representación del **Fondo Nacional de la Cultura y las Artes - FONDEC**, por una parte, que en adelante se denominará **" EL FONDEC "**; y la empresa **AGENCIA DE VIAJES IMPERIAL SRL**, representada por la señora LIC. **JOSEFINA PIROVANO PEÑA,** Directora con Cédula de Identidad Policial Nº 212.114, que en adelante se denominará **"EL CONTRATISTA"**, domiciliado a los efectos de este contrato, en la la calle Rca. De Colombia 733, de la Ciudad de Asunción, con Telefax Nº 446034, por la otra, convienen en celebrar el presente Contrato Abierto para la PROVISION DE PASAJES AEREOS y TERRESTRES, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y FINANCIAMIENTO

1.1. El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen las partes y a cuyo fiel cumplimiento las mismas se comprometen. El financiamiento será a través de los Recursos del Tesoro (Fondos del Estado – FF 10);

1.2. **EL FONDEC**, contrata los servicios de la empresa **AGENCIA DE VIAJES IMPERIAL SRL**, representada por la señora LIC. **JOSEFINA PIROVANO PEÑA** para realizar la PROVISION DE PASAJES AÉREOS y TERRESTRES para **EL FONDEC**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos del Contrato son los siguientes:

a) El presente Contrato

b) Resolución Nº 24/2012 de fecha 27 de abril de 2012, por la que se adjudica a la empresa **AGENCIA DE VIAJES IMPERIAL SRL**, la Provisión de Pasajes Aéreos y Terrestres.

c) La Oferta presentada por la Empresa en fecha 12 de abril de 2012 .

d) Las Documentaciones del Llamado.

CLÁUSULA TERCERA: ADJUDICACIÓN DE LOS SERVICIOS.

3.1. **EL FONDEC** procede a la adjudicación de la Provisión de Pasajes Aéreos y Terrestres, por la *MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO, a través de un procedimiento de Contratación Directa*, y conforme a la Resolución de la máxima autoridad de la Institución.

3.2. El servicio a ser prestado por **EL CONTRATISTA** deberá estar en todo de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Carta de Invitación y las Especificaciones Técnicas, conforme a las necesidades de la **EL FONDEC. El CONTRATISTA** efectuará todas las revisiones, comprobaciones y ajustes a la provisión de pasajes antes de entregar a **EL FONDEC**.

PLANILLA DE OFERTAS

ITEM	DESCRIPCION	PORCENTAJE DE RECARGO SOBRE EL PRECIO DE TICKET
1	Pasaje Vía Aérea con itinerario solicitado de acuerdo a la necesidad de la Institución, con cobertura a cualquier parte del Mundo (América del Norte, América Central, América del Sur, Europa)	0%
2	Pasaje Vía Terrestre con itinerario solicitado de acuerdo a la necesidad de la Institución, con cobertura a cualquier punto del MERCOSUR y ciudades del interior del país.	0%

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO CONTRACTUAL.

El plazo contractual se fija desde el día de firma del Contrato hasta la ejecución completa del monto Contratado ó hasta el 31 de diciembre de 2012----------

CLÁUSULA QUINTA: IMPORTE DEL CONTRATO.

5.1 El importe mínimo que **EL FONDEC** abonará por la contratación a **EL CONTRATISTA** será por un monto mínimo de **Gs. 9.087.500 (Nueve millones ochenta y siete mil quinientos guaraníes) IVA incluido y monto máximo de Gs. 18.175.000 (Dieciocho millones ciento setenta y cinco mil guaraníes) y IVA incluido** dependiendo de las necesidades de la INSTITUCIÓN.

El valor que **EL FONDEC** pagará por pasaje, es el precio correspondiente a la tarifa Internacional vigente establecido por la Agencia contratada por **EL FONDEC**, una vez emitido el boleto, entregará el mismo, acompañado de la factura crédito correspondiente, siendo el plazo máximo para pago de 30 días.

Los precios señalados en este contrato comprenden todo gravamen tributario y adicional sean estas: tasas, honorarios y cualquier otro gasto en que incurra el proveedor en la celebración y ejecución del contrato y los mismos estarán sujetos a variación hasta el momento de la emisión de los pasajes. Queda entendido que en dichos precios están incluidos los gastos generales del **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA SEXTA: FORMA Y MONEDA DE PAGO

6.1. El pago del suministro será efectuado en forma directa por **EL FONDEC**, de acuerdo a los fondos previstos en el presupuesto general de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012 y ajustándose al Plan Finanaciero establecido para el FONDEC.

A efectos de este Contrato y en aplicación del Art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" le serán aplicadas las siguientes retenciones: 30% del IVA computable, 2% en concepto de Impuesto a la Renta y el 0.4 % sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes que presente al cobro del Contratista.

CLAUSULA SEPTIMA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

7.1. **EL CONTRATISTA** y **EL FONDEC** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de plazos establecidos en este contrato toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a caso fortuito o de fuerza mayor, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del contrato y se hayan utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias. Para los fines del presente contrato se considerarán caso fortuito o de fuerza mayor los que de forma ejemplificativa pero no limitativa, se mencionan a continuación:

a) Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones:
b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas;
c) Incendios y naufragios.

Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicárselo a la otra de inmediato, estableciéndose un plazo de 8 (ocho) días para aportar las pruebas correspondientes, a menos de que existan graves impedimentos para ello.
En los casos fortuitos o de fuerza mayor a que se hacen referencia en esta cláusula, los periodos de entrega parciales o finales serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurrido en el caso fortuito o de fuerza mayor.

CLÁUSULA OCTAVA: REAJUSTE DE PRECIOS

8.1. EL CONTRATO estará sujeto a REAJUSTE DE PRECIOS, en la medida en que durante su ejecución exista una variación substancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de Consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al QUINCE POR CIENTO (15%) sobre la inflación oficial esperada en el mismo período

CLÁUSULA NOVENA: DOCUMENTACIONES

9.1 **EL CONTRATISTA** deberá entregar Facturas Comerciales elaboradas en Guaraníes, con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) Incluido cuando corresponda, a nombre del FONDEC, que formarán parte del Contrato y las referidas en la Cláusula Segunda.—

CLÁUSULA DECIMA: MULTA POR RETRASO

10.1 Si **EL CONTRATISTA** no diere cumplimiento a la prestación del SERVICIO en el plazo establecido en este Contrato y sus eventuales prórrogas autorizadas por caso fortuito o fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del SERVICIO en demora, por cada semana o fracción mayor de tres días de atraso que será deducida automáticamente de cualquier suma adeudada al **EL CONTRATISTA** .

10.2 El plazo de atraso máximo para la entrega del SERVICIO será de quince (15) días calendarios, a contar del día siguiente de expiración del plazo de entrega pactado en principio.

10.3 La aplicación de esta multa no limitará el derecho de **EL FONDEC** a eventuales reclamos por daños y perjuicios sufridos como consecuencia del atraso de **EL CONTRATISTA**. La penalidad por el no cumplimiento de estas obligaciones serán causales de Rescisión del Contrato.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

11.1 Queda bajo entera responsabilidad del " **EL CONTRATISTA** ", todas las cargas sociales emergentes de este Contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: RESCISION DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

13.1. **EL FONDEC** tendrá derecho a rescindir el Contrato en los términos establecidos en el Art. 59° de la Ley 2.051 "De Contrataciones Públicas", así como en los siguientes casos:

a) Si **EL CONTRATISTA** por causas que le sean imputables no prestara los servicios solicitados después de haber recibido la Orden de Servicio.

b) Si **EL CONTRATISTA** se hubiere hecho culpable de fraude o grave negligencia.

c) Si **EL CONTRATISTA** transfiere total o parcialmente el Contrato, se asocia con otro, la subcontrata en su totalidad o parcialmente, sin autorización previa y por escrito de **EL FONDEC.**

d) Si **EL CONTRATISTA** contraviniera las obligaciones y condiciones establecidas en el Contrato o las instrucciones del Representante.

e) En los casos previstos en el apartado 1 de esta Cláusula, **EL FONDEC** previo a la rescisión del Contrato intimará por escrito a **EL CONTRATISTA**, Para que dentro de un plazo de cinco (5) días procure las medidas conducentes a regularizar el cumplimiento de sus obligaciones, si así no lo hiciere se procederá a la rescisión.

f) Si **EL FONDEC** decidiera rescindir el Contrato, notificará dicha resolución a **EL CONTRATISTA**, quien deberá suspender los servicios de inmediato.

g) Determinada la rescisión, las partes procederán a preparar el estado de cuenta final.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESCISION DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A LA CONVOCANTE

14.1 **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a rescindir el contrato en los siguientes casos:

a) Cuando respecto a los plazos estipulados, la administración incurra en falta de pago.

b) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato.

c) Por las demás causas establecidas en el art. 60° de la Ley 2.051 "De Contrataciones Públicas".

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: RELACIONES ENTRE LAS PARTES

15.1 En las relaciones entre las partes, **EL FONDEC** estará representada por el señor Presidente del FONDEC, máxima autoridad de la Institución y **EL CONTRATISTA** por su representante legal.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: JURISDICCION

16.1. Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación del contrato y que las partes no llegasen a un acuerdo, será dirimida por la jurisdicción civil ordinaria de los tribunales, en la ciudad de Asunción, en los términos del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales del capitulo pertinente.

En prueba de conformidad firman las partes del presente Contrato en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicados.

JOSEFINA MA. PIROVANO PEÑA
DIRECTORA
AGENCIA DE VIAJES IMPERIAL S.R.L

LUIS MANUEL ESCOBAR ARGAÑA
PRESIDENTE
FONDEC